

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 28 de abril de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00591-00

Demandante : Ruby Cecilia Ortiz Sepúlveda

Demandado : Caribabare E.P.S.

Providencia : Auto admite demanda subsanada

Consecutivo : 467

Cumplida la subsanación oportunamente, ordenada en el auto inadmisorio de la demanda, se advierte el cumplimiento de los requisitos formales del art. 162 y SS del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021 para ser admitida la demanda

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado, por Ruby Cecilia Ortiz Sepúlveda en contra de la Caribabare E.S.P y el municipio de Tame, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de Caribabare E.S.P. y al alcalde del municipio de Tame o quienes hagan sus veces y a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

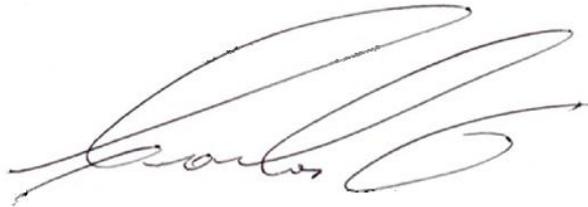
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Camilo Andrés Riscanevo Medina, portador de la Tarjeta Profesional No. 339.704 del C S de la J, con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez